

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENERGY RENOVABLES, S.A. EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2020.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (“**Greenergy**” o la “**Sociedad**”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo Greenergy**”) en relación con el aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”), que el Consejo de Administración de Greenergy tiene previsto realizar al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020, bajo el punto noveno del orden del día.

Los principales términos del Aumento de Capital son los siguientes:

- *Importe nominal máximo:* 1.593.137,35 euros.
- *Número máximo de nuevas acciones que podrán emitirse al amparo del Aumento de Capital:* 4.551.821 acciones, representativas del 18,73% del capital social de Greenergy a la fecha del presente informe.
- *Precio de emisión:* las nuevas acciones se emitirán por un valor nominal de 0,35 euros más una prima de emisión que será determinada en función de la prospección de la demanda realizada en el marco de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión de 28,56 euros por acción, tal y como se detalla en el apartado (b) del punto 5 del presente informe.
- *Modalidad de colocación:* las nuevas acciones serán objeto de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).
- *Destinatarios:* el Aumento de Capital estará dirigido exclusivamente a inversores cualificados, tal y como se detalla en el apartado (c) del punto 5 del presente informe.
- *Derecho de suscripción preferente:* se excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que existen razones de interés social que justifican la necesidad de llevar a efecto el Aumento de Capital a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), lo que conlleva necesariamente la referida exclusión del derecho de suscripción preferente.
- *Suscripción incompleta:* se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- *Derechos de las nuevas acciones:* las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.
- *Solicitud de admisión a negociación:* se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, se requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe a los efectos de realizar el Aumento de Capital.

El presente informe ha sido preparado sobre la base de la información facilitada por Barclays Bank Ireland PLC, al que se mandatará en relación con la colocación del Aumento de Capital como coordinador global único (el “**Coordinador Global Único**”).

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe, junto con el informe que elabore Auren Auditores SP, S.L.P. (“**Auren**”) en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere este informe. Adicionalmente, en cumplimiento de la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, ambos informes serán publicados en la página web corporativa de Grenergy (www.grenergy.eu).

2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

La Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020 acordó, bajo el punto noveno del orden del día, autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pudiera aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considerase adecuadas.

El referido acuerdo de autorización atribuyó al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, limitando dicha facultad a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización. De conformidad con la citada autorización y con lo previsto en la normativa aplicable, el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, dentro del máximo indicado, debe ser objeto de un informe de administradores que, entre otras cuestiones, detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como de un informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

Al amparo de la referida autorización de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar un aumento de capital por un importe nominal máximo representativo del 18,73% del capital social de Grenergy a la fecha del presente informe, con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyos principales términos y condiciones se indican en el punto 1 anterior.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital previsto es inferior a la cifra de 1.701.435,47 euros, que se corresponde con el 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización de la Junta General de accionistas de 29 de junio de 2020.

El acuerdo de la Junta General de 29 de junio de 2020, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de Greenergy (www.greenergy.eu).

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Greenergy es una compañía española constituida en el año 2007, productora independiente de energía a partir de fuentes renovables, fundamentalmente eólica y fotovoltaica, que cotiza en las Bolsas de Valores españolas desde el año 2019. Su modelo de negocio abarca todas las fases del proyecto, desde el desarrollo, pasando por la construcción y la estructuración financiera, hasta la operación y mantenimiento de las plantas. Desde el año 2012 tiene presencia en Latinoamérica, donde actualmente desarrolla su actividad en Chile, Perú, Argentina, México y Colombia con un *pipeline* global de más de 6 GW en varias etapas de desarrollo.

El Aumento de Capital del que trae causa el presente informe tiene como objeto principal financiar de manera óptima: (i) el desarrollo y construcción de los proyectos que Greenergy tiene actualmente en cartera (*pipeline*), con el objetivo de conectar a la red eléctrica en el corto y medio plazo; (ii) la ampliación del *pipeline* de proyectos en desarrollo; y (iii) reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.

Una parte sustancial de los fondos que se obtengan en el Aumento de Capital que se propone se destinará a financiar el desarrollo y construcción de los proyectos del *pipeline* de Greenergy, la cual se lleva a cabo principalmente con financiación ajena. No obstante, para la concesión de las financiaciones, las entidades financieras requieren la aportación por la Sociedad de fondos propios a las sociedades proyecto, para lo que resulta necesario un incremento de los fondos propios de Greenergy, lo que se pretende mediante el Aumento de Capital del que trae causa el presente informe.

En concreto los proyectos que la Sociedad tiene en cartera son los siguientes:

	Early stage MW's	Advanced development MW's	Backlog MW's	Under construction MW's	Total MW's
PROYECTOS SOLARES					
Chile	804	1174	295	85	2358
España		1247	-	200	1447
Colombia	696	58	58	12	824
Perú	-	230	-	-	230
México	-	-	-	-	0
Italia	260	-	-	-	260
Reino Unido	388	-	-	-	388
Total MW's solares	2148	2709	353	297	5507
Numero Proyectos Solares	54	25	25	10	114
PROYECTOS EÓLICOS					
Chile	400	18	-	-	418
Perú	-	112	-	-	112
Argentina	-	-	-	-	0
Total MW's eólicos	400	130	0	0	530
Número proyectos eólicos	2	5	-	-	7
Total MW's eólicos/solares	2548	2839	353	297	6037
Número proyectos eólicos	56	30	25	10	121

En particular, los resultados del ejercicio 2020 han estado marcados por: (i) la construcción y posterior entrega de plantas solares fotovoltaicas en el segmento de los "Pequeños Medios de Generación Distribuida" (los "PMGD") en Chile acordadas previamente para su venta a terceros; y (ii) la construcción y puesta en operación de los parques eólicos Duna Huambos en Perú (36 MW) y Kosten

en Argentina (24 MW), y los parques solares Quillagua en Chile (103 MW) y San Miguel de Allende en México (35 MW). Asimismo, la Sociedad ha avanzado en la construcción del proyecto Escuderos (200 MW) en España, los proyectos PMGD “Palmas de Cocolán” en Chile (130 MW) y el primer parque en Colombia con Bayunca (12 MW). Por otro lado, la Sociedad ha entrado en Italia y Reino Unido, donde ya cuenta con sus primeros proyectos en desarrollo por un total de 260 MW y 388 MW, respectivamente.

En este sentido, el Aumento de Capital permitiría a la Sociedad continuar la ejecución de la estrategia de inversión prevista en su plan de negocio mediante la continuación del desarrollo y la construcción de los proyectos en cartera, así como ampliar el *pipeline* de proyectos en desarrollo y reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.

Por tanto, con la prioridad de mantener una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, el Aumento de Capital tiene como objeto asegurar en el menor plazo posible la disponibilidad de fondos para atender la inversión comprometida y facilitar la ejecución de los proyectos en curso y los proyectos en desarrollo aprovechando la actual situación favorable de la Sociedad y las ventanas actuales de los mercados de capitales, limitando al máximo el riesgo de ejecución derivado de la volatilidad que introduce los amplios plazos que implican las modalidades de colocación alternativas a la propuesta en el presente informe. Esto resulta especialmente relevante en el entorno actual derivado de la crisis sanitaria del COVID-19.

Según la información facilitada por el Coordinador Global Único, el Consejo de Administración considera que actualmente existe una coyuntura favorable para la Sociedad debido, entre otras cuestiones, a la consecución de los objetivos estratégicos anunciados y a las buenas perspectivas existentes respecto al sector de las energías renovables, que hacen que la cotización esté reflejando una positiva evolución y pueda posibilitar ejecutar una transacción con términos atractivos para los accionistas de la Sociedad.

En este sentido, durante los últimos meses, a pesar de la crisis sanitaria del COVID-19, se ha mantenido una tendencia alcista con una subida de la cotización de las acciones de Grenergy del 157% desde los 15,05 euros por acción a cierre del ejercicio 2019 hasta los 38,80 euros por acción a cierre del ejercicio 2020. La evolución de la cotización refleja el respaldo del mercado a la ejecución de la estrategia de crecimiento del Grupo Grenergy.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el sector de las energías renovables es actualmente muy competitivo. A estos efectos, la confianza de los fondos de inversión internacionales en el sector de las energías renovables como inversión a largo plazo, así como la reactivación del mercado de capitales, ha propiciado el incremento de las inversiones realizadas en proyectos de energías renovables, lo que, a su vez, ha incrementado el nivel de competencia en el sector. Por tanto, en el entorno competitivo actual, resulta imprescindible la disponibilidad de fondos para formalizar inversiones de manera inmediata una vez alcanzado el acuerdo, todo ello con el objeto de no perder oportunidades de inversión frente a otras entidades que pudieran tener una mayor disponibilidad de fondos. Además, el entorno competitivo actual exige un reforzamiento de la organización y de los equipos humanos, atrayendo talento a la Sociedad.

Por tanto, el actual entorno de competitividad y las oportunidades de inversión que están siendo analizadas requieren que la Sociedad mantenga una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, todo ello para poder acometer nuevas

inversiones y aprovechar la actual coyuntura del mercado, así como para favorecer las oportunidades de crecimiento orgánico en los principales mercados en los que está presente.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que conviene al interés social proceder de forma inmediata a un aumento de capital, utilizando para ello las ventanas que ofrecen actualmente los mercados de capitales y evitando en lo posible la exposición a los riesgos de volatilidad, procediendo en los términos descritos en el presente informe por los motivos que se resumen a continuación:

- Financiar de manera óptima: (i) el desarrollo y construcción de los proyectos que Grenergy tiene actualmente en cartera (*pipeline*), con el objetivo de conectar a la red eléctrica en el corto y medio plazo; (ii) la ampliación del *pipeline* de proyectos en desarrollo; y (iii) reforzar la estructura organizativa y el equipo humano para llevar a cabo, y potencialmente acelerar, el plan de negocio de la Sociedad.
- Aprovechar la actual coyuntura del mercado evitando en lo posible a través del procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) los riesgos asociados a la volatilidad del mercado.
- La evolución de la cotización de Grenergy y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, que abren una ventana óptima de mercado para un aumento de capital.

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, que en la actualidad se dan las condiciones para poder contar con un apoyo firme a un aumento de capital de Grenergy como el que se propone, tanto en relación con el mercado en general como a la existencia de inversores individuales con un marcado interés para participar en el mismo, lo que redundará en definitiva en la generación de valor para el accionista.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital resulta conforme con el interés social.

4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que el modo más eficaz y seguro para que la Sociedad alcance el objetivo buscado y aproveche, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). Por tanto, existen razones de interés social que justifican acudir a esta modalidad de colocación (véase el apartado (a) del punto 5 siguiente).

A estos efectos, Grenergy suscribirá un contrato de colocación con entidades colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados.

Esta colocación tendrá carácter de acelerada de forma que la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores, se llevará a cabo en cuestión de pocos días, todo ello con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

Dado el interés de la Sociedad en las ventajas de esta modalidad de colocación, su contexto y finalidad, y de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida al colectivo de inversores cualificados, que es la que asegura los fines perseguidos. A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el punto 5 del presente informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (precio de emisión).

Durante el periodo de colocación privada, las entidades colocadoras llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda existente de acciones de la Sociedad que permitirá evaluar el interés de los inversores potenciales en el Aumento de Capital y conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión como cautela del precio que pueda resultar de dicho proceso (véase el apartado (b) del punto 5 siguiente).

Dicho proceso se efectuará con sujeción a la normativa aplicable y a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a la normativa vigente en materia de prospección de mercado (*market soundings*).

Una vez cumplido dicho trámite, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales a los efectos de indicar la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital social como consecuencia de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

Para mayor agilidad, se prevé delegar solidaria e indistintamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración todas las facultades necesarias o convenientes para determinar las condiciones del Aumento de Capital tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe del Aumento de Capital y el precio final de emisión de las acciones. Asimismo, se prevé facultar al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias para su completa ejecución.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Aumento de Capital se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) anteriormente descrita.

De conformidad con la normativa aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que

especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones. A estos efectos, se detalla a continuación: (a) la justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de Grenergy; (b) el precio de emisión de las nuevas acciones; y (c) los destinatarios del Aumento de Capital.

(a) Justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de Grenergy.

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En particular, porque: (i) el procedimiento es el más idóneo y adecuado en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, permitiendo financiar de forma óptima las inversiones comprometidas de la Sociedad para el desarrollo de proyectos en curso y aprovechar, con el menor coste de captación de recursos, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, evitando riesgos de ejecución ligados a la exposición a plazos que, por su amplitud, introducen incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados; y (ii) existe proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la modalidad de colocación resultan conformes con el interés social en cuanto que, *a priori*, son las medidas más convenientes para facilitar a la Sociedad la plena cobertura, y en condiciones favorables, de la financiación de su plan de negocio, reduciendo al máximo los riesgos de ejecución.

Adicionalmente, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, se considera que Grenergy se encuentra ante una ventana potencialmente idónea para llevar a cabo un aumento de capital de estas características.

A este respecto, y sin perjuicio de la justificación detallada de la propuesta expuesta en el punto 3 anterior, debe destacarse lo siguiente:

- (i) *Idoneidad de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering) de las acciones como procedimiento para garantizar los fines de interés social perseguidos con el Aumento de Capital.*

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) es la técnica más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad en términos de: (i) precio de emisión de las nuevas acciones; (ii) coste de captación de los recursos; y (iii) riesgo de ejecución; todo lo cual abunda en la proporcionalidad entre este procedimiento y el fin de interés social perseguido.

A estos efectos, resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada en numerosas ocasiones por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado a la que han acudido habitualmente sociedades cotizadas, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado otros métodos alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad, como son: (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones (es decir, sin realizar una colocación privada).

En este sentido, las principales ventajas de la estructura propuesta, frente a los referidos métodos alternativos de captación de capital, son las siguientes:

- *Menor exposición a la volatilidad del mercado:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría notablemente el proceso, lo que expondría la operación a la volatilidad del mercado durante un periodo extenso de tiempo, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

Esta ventaja cobra una especial relevancia en el entorno actual derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus consecuencias económicas y sociales a nivel global. En este contexto, los mercados de renta variable han tenido, y siguen teniendo, sesiones bursátiles con una alta volatilidad, lo que, unido al marco político y económico actual, configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mismos.

En este sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente, además del factor tiempo, el valor de las acciones se debe fijar al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, en un contexto además no exento de especial volatilidad como se ha descrito en el párrafo anterior.

En igual sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, la duración del proceso podría entrañar nuevamente un considerable riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la volatilidad referida anteriormente desaconseja, según la información facilitada por el Coordinador Global Único, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Por tanto, ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de la manera más eficiente considerando la volatilidad inherente a los mercados financieros —actualmente acentuada por la crisis sanitaria del COVID-19— y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de dichas alternativas.

- *Posible menor descuento sobre el precio de cotización:* el precio de emisión de las nuevas acciones bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento debido a que se evita el riesgo de mercado al que está sujeto un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, que requieren de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su cierre (durante las cuales podría haber bajadas del precio de cotización de la acción, lo que podría conllevar que éste fuera inferior al precio de emisión fijado para dichos aumentos), mientras que el aumento de capital bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se realiza en cuestión de pocos días.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, con carácter general, tener que realizar la operación a un precio de emisión con un mayor descuento respecto al precio de cotización de la acción de la Sociedad.

- *Ahorro de costes:* los costes de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) son generalmente inferiores a los de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y a los de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones debido a que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y a que, con carácter general, se reducen las comisiones de las entidades colocadoras.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

- *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría el proceso, lo que conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos.

En este sentido, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se ejercita durante un plazo que, legalmente, no puede ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Por otro lado, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones se requiere un plazo cercano a 2 semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. Adicionalmente, en ambos casos se requiere la previa elaboración y registro del correspondiente folleto informativo de la operación en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Estos plazos contrastan con el requerido para completar la suscripción y el desembolso de acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) en la medida en que se limita a un periodo de pocos días, lo que permite que se pueda llevar a efecto con rapidez y flexibilidad, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad. Todo ello permite a la Sociedad aprovechar la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad y, por tanto, realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

Adicionalmente, en la medida en que el número máximo de acciones a emitir al amparo del Aumento de Capital representa menos del 20% del número de acciones de la Sociedad admitidas a negociación y que no se ha llevado a cabo ninguna admisión a negociación de acciones de Grenergy adicional en los últimos 12 meses, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto informativo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 (a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento 2017/1129**”).

Por tanto, esta rapidez de ejecución resulta esencial para limitar y aprovechar las ventanas del mercado, contribuyendo así al interés social al optimizar el Aumento de Capital en precio y coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado del Aumento de Capital, lo que determina, en la actual coyuntura del mercado, que sea la mejor opción en interés de todos los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para: (i) incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio; (ii) mejorar la liquidez del valor; y (iii) ampliar el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de analistas.

Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el medio y largo plazo.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la estructura de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) constituye el procedimiento más idóneo en la actual coyuntura del mercado para conseguir los objetivos perseguidos con el Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social.

(ii) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica en: (i) las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene frente a otras alternativas de captación de capital para asegurar en la mayor medida posible los fines de interés social que se persiguen con el Aumento de Capital, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, *a priori*, una dilución económica o perjuicio económico para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital al que se refiere este informe está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan, justifican y hacen necesaria, en la actual coyuntura del mercado, dicha modalidad de colocación en aras del interés de todos sus accionistas.

(b) Precio de emisión de las nuevas acciones

La Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil. En este sentido, la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades cotizadas el valor razonable se entenderá como el valor de mercado que, salvo que se justifique lo contrario, será el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone que el precio de emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) sea el que resulte de la prospección de la demanda que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) que las entidades colocadoras realicen de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital (véase el punto 4 del presente informe). El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponde con el que resulte del proceso descrito dado que, a través del mismo, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las nuevas acciones de la Sociedad.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, *in fine*.

No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración ha optado por establecer un tipo mínimo de emisión equivalente al que resulte de aplicar un descuento del 16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las Bolsas de Valores españolas de la última sesión bursátil cerrada previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del acuerdo del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin que en ningún caso dicho tipo mínimo de emisión (nominal más prima) pueda ser inferior a 28,56 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Por tanto, el tipo mínimo al que podrían emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 28,56 euros, correspondiendo 0,35 euros al nominal y 28,21 euros a la prima de emisión.

El Tipo Mínimo de Emisión que se propone por el Consejo de Administración se corresponde con el precio decidido por la Sociedad tras las conversaciones llevadas a cabo con las entidades colocadoras, actuando libremente como partes bien informadas e independientes entre sí, sobre el precio por acción al que las entidades colocadoras, con anterioridad a la realización de la prospección de la demanda entre inversores cualificados y atendiendo a las condiciones de mercado existentes en el momento de emitir el presente informe, consideran que podría existir interés entre inversores para cubrir el Aumento de Capital.

Dicho Tipo Mínimo de Emisión está en línea con los descuentos que son habituales en la experiencia reciente en aumentos de capital de características similares al previsto en términos de valor absoluto y el volumen diario histórico de negociación del valor.

Adicionalmente, la emisión de las acciones con un descuento máximo como el que resulta del Tipo Mínimo de Emisión es plenamente justificable desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda, y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. La colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir con el Aumento de Capital) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquella (produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, que será mayor en función del volumen relativo de nuevas acciones que se pongan en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, Auren, en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, deberá emitir un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe. Como se ha indicado, dicho informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere este informe.

(c) Destinatarios del Aumento de Capital

Tal y como se ha detallado anteriormente, las entidades colocadoras realizarán una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados.

En este sentido, las nuevas acciones estarán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento 2017/1129; y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la "**U.S. Securities Act of 1933**"), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de "*offshore transactions*", tal como se definen en, y de conformidad con, la "*Regulation S*" de la *U.S. Securities Act of 1933* y dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales cualificados ("*qualified institutional buyers*"), tal y como se definen en la "*Rule 144A*" de la *U.S. Securities Act of 1933* o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la *U.S. Securities Act of 1933*.

PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante el procedimiento de colocación acelerada.

El Consejo de Administración de Grenergy Renovables, S.A. (“**Grenergy**” o la “**Sociedad**”) acuerda realizar, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020, bajo el punto noveno del orden del día, y de conformidad con la misma, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y condiciones que se establecen a continuación (el “**Aumento de Capital**”).

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todos los términos con su inicial en mayúscula que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el informe del Consejo de Administración de Grenergy relativo al presente acuerdo.

1. AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social de Grenergy en un importe nominal máximo de 1.593.137,35 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 4.551.821 nuevas acciones ordinarias de 0,35 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, determine el importe definitivo del Aumento de Capital dentro del número máximo de acciones una vez finalice la prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

2. LÍMITE DE LA AUTORIZACIÓN

La Junta General de accionistas celebrada el 29 de junio de 2020, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno, limitó al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital es inferior a la cifra de 1.701.435,47 euros, que se corresponde con el 20% del capital social de Grenergy a la fecha de la autorización de la Junta General de accionistas de 29 de junio de 2020.

3. TIPO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

El tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,35 euros) más la prima de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

El precio que se determine en función de la referida prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se corresponderá con el valor razonable de las acciones, tal y como se justifica en el informe del Consejo de Administración, que se prevé que sea confirmado por el informe emitido por Auren Auditores SP, S.L.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda fijar un tipo mínimo de emisión equivalente al que resulte de aplicar un descuento del 16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las Bolsas de Valores españolas de la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin que en ningún caso dicho tipo mínimo de emisión (nominal más prima) pueda ser inferior a 28,56 euros por acción (el "**Tipo Mínimo de Emisión**"). Por tanto, el tipo mínimo al que podrían emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 28,56 euros, correspondiendo 0,35 euros al valor nominal y 28,21 euros a la prima de emisión.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, respetando el Tipo Mínimo de Emisión, pueda fijar, tras la prospección de la demanda realizada en el marco colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), el precio de emisión de las nuevas acciones.

4. DESTINATARIOS DEL AUMENTO DE CAPITAL

El Aumento de Capital estará dirigido exclusivamente a inversores cualificados: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento 2017/1129**"); y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el presente Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la "**U.S. Securities Act of 1933**"), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de "*offshore transactions*", tal como se definen en, y de conformidad con, la "*Regulation S*" de la *U.S. Securities Act of 1933* y dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales cualificados ("*qualified institutional buyers*"), tal y como se definen en la "*Rule 144A*" de la *U.S. Securities Act of 1933* o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la *U.S. Securities Act of 1933*.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Tal y como se ha indicado anteriormente, el acuerdo de autorización para aumentar el capital social conferido por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2020 atribuyó al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

En este sentido, considerándose en interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a los que se refieren los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo vayan dirigidas exclusivamente a los destinatarios del Aumento de Capital indicados en el apartado 4 de este acuerdo. Tal y como se ha indicado en el punto 3 anterior, el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor razonable.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

7. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.

8. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

El procedimiento de colocación será el que se conoce en la práctica de mercado como colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). A estos efectos, se suscribirá un contrato de colocación con entidades colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las nuevas acciones entre inversores cualificados.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para su completa ejecución.

9. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, el Aumento de Capital (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad

correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL

Se delega expresamente en el Consejero Delegado de la Sociedad y en el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda dar nueva redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social de Grenergy, en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

11. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

12. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital, elaborado a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”).

13. DELEGACIÓN DE FACULTADES

De conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejero Delegado de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la fecha de inicio de la colocación, fijar el importe del Aumento de Capital dentro del máximo determinado, el tipo de emisión exacto del Aumento de Capital dentro del límite fijado por el Consejo de Administración—en caso de que el tipo de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda sea inferior al límite fijado por el Consejo de Administración, no se llevará a cabo el Aumento de Capital—, establecer el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, nombrar a las entidades que participen en la colocación y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias. En particular, en relación con el procedimiento de colocación de las acciones, decidir: (i) el importe efectivo inicial del

Aumento de Capital dentro del importe máximo fijado por el Consejo de Administración; (ii) incrementar, una vez iniciado el procedimiento de colocación de las acciones, el importe efectivo del Aumento de Capital dentro del importe máximo fijado por el Consejo de Administración; (iii) la adjudicación de las nuevas acciones entre inversores cualificados; y (iv) que, por razones prácticas y operativas, el desembolso de las nuevas acciones se realice por una o varias de las entidades colocadoras que, una vez ejecutado el Aumento de Capital, transmitirán las correspondientes acciones a los inversores cualificados a los que se les haya adjudicado.

- (b) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo, en su caso, un folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2017/1129, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa aplicable.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (d) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al Aumento de Capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.
- (e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes.
- (f) Declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (g) A los efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, señalar la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.
- (h) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución

del Aumento de Capital) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- (j) Dejar sin efecto el Aumento de Capital en cualquier momento anterior al desembolso por los inversores finales del precio de emisión de las nuevas acciones.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los consejeros de Greenergy concurrentes a la votación, en Madrid, a 17 de marzo de 2021.

* * * *